



Marco legal e institucional migratorio de la República de El Salvador: Un documento informativo

Febrero 2021

Por María Sol Pikielny y María Jesús Mora

Contenido

1. Marco institucional	1
2. Marco legal	2
3. Categorías migratorias y procesos de ajuste	2
4. Sistema de protección humanitaria	5
A. Protección de refugiados.....	5
B. Asilo.....	8
C. Víctimas de trata de personas	8
D. Limitaciones para solicitantes de protección en otros países	9
5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio	9
Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso.....	9
6. Migrantes en el mercado laboral	12
7. Mapeo del sistema de migración	13



Como parte de su proyecto sobre los sistemas migratorios regionales y sus capacidades, el Migration Policy Institute (MPI) desarrolló perfiles informativos sobre seis países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá). Estos documentos informativos sirvieron como preparación para el informe publicado por MPI en abril 2021, *Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica* por Andrew Selee, Ariel Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter. El informe completo y los otros perfiles informativos se pueden encontrar aquí: www.migrationpolicy.org/research/cooperacion-regional-migratoria-capacidad-institucional-mexico-centroamerica.

I. Marco institucional

El sistema migratorio salvadoreño, es el conjunto de instituciones estatales que velan por el migrante y la regulación del ingreso y salida de salvadoreños y extranjeros a El Salvador, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo.

Este sistema se conforma por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Consejo Consultivo de Migración y Extranjería y la Dirección General de Migración y Extranjería con apoyo de la Policía Nacional Civil.

- **El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública** ejecuta la política integral de migración y extranjería del estado, ejerce el control migratorio a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, ordena la expulsión de las personas extranjeras en los casos determinados en la ley y ordena la apertura y clausura de los puestos de control migratorio¹.
- **El Consejo Consultivo de Migración y Extranjería**, órgano asesor y consultivo de la Presidencia en materia migratoria y de extranjería, elabora, recomienda, monitorea y evalúa la política integral migratoria y su plan de acción, así como las medidas y acciones necesarias para su implementación².
- **La Dirección General de Migración y Extranjería** aplica la normativa migratoria, ejecuta la política integral migratoria y de extranjería³ y efectúa, con apoyo de la Policía Nacional Civil, el control migratorio⁴ para lo cual adopta y aplica medidas necesarias para prevenir y controlar la migración irregular⁵, habilitando y

¹ Artículo 6 de la [Ley Especial de Migración y Extranjería](#) (Decreto Legislativo 286-2019).

² Artículo 7 de la [Ley Especial de Migración y Extranjería](#).

³ Artículo 12 de la [Ley Especial de Migración y Extranjería](#).

⁴ Artículo 13 de la [Ley Especial de Migración y Extranjería](#).

⁵ Artículo 13 de la [Ley Especial de Migración y Extranjería](#).

administrando centros de atención integral para personas extranjeras migrantes sujetas a procesos de deportación, repatriación, expulsión o de determinación de la condición de refugiado. Asimismo, la Dirección General cancela o suspende la permanencia legal de personas extranjeras en el país⁶ así como ordena y ejecuta las deportaciones o expulsiones de estas⁷.

2. Marco legal

El ordenamiento jurídico migratorio salvadoreño general surge del juego de la Constitución nacional, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, así como de la *Ley Especial de Migración y Extranjería* (Decreto Legislativo No. 286-2019)⁸ y su reglamento⁹ y de la *Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil* (Decreto 653-2001).

En cuanto a la regulación de la protección humanitaria, lo concerniente a refugiados consta en la *Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas* (Decreto 918-2002)¹⁰ y su reglamento (Decreto 79-2005)¹¹, mientras que lo relacionado a las acciones contra la trata de personas está establecido en la *Ley Especial contra la Trata de Personas* (Decreto 824-2014), su reglamento (Decreto 61-2016) y el *Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas de 2018*. Por último, y en relación con las protecciones de asilo y apatridia, no parece haber normativa específica sobre las materias en El Salvador.

3. Categorías migratorias y procesos de ajuste

Las personas migrantes en El Salvador se categorizan entre **no residentes**¹² y **residentes**¹³.

- Las personas extranjeras **no residentes** pueden ser:
 - Pasajeros en tránsito; pasajeros en transbordo; turistas;
 - Personas extranjeras invitadas a conferencias y otros;
 - Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías;
 - Tripulantes de buques; personas extranjeras inversionistas, de negocio y representantes comerciales;

⁶ Artículo 13 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷ Artículo 13 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁸ [Ley Especial de Migración y Extranjería](#) (Decreto Legislativo 286-2019).

⁹ [Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería](#) (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 2019)

¹⁰ [Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas](#), (Decreto Legislativo No. 918-2002).

¹¹ [Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas](#) (*Diario Oficial*, 7 de septiembre de 2005).

¹² Artículo 77 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

¹³ Artículo 77 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

- Personal que se desempeñen en los medios de comunicación, artistas extranjeros; personas con tratamiento médico especializado;
 - Personas extranjeras invitadas; personas en tránsito vecinal fronterizo¹⁴.
- Las personas extranjeras **residentes**, según el motivo de su permanencia, pueden ser:
- Residentes transitorios: Las personas extranjeras admitidas bajo las categorías de residentes transitorios pueden cambiar de categoría mientras estén en el país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley. La residencia transitoria no genera derechos de permanencia definitiva¹⁵. A los residentes transitorios se les otorga un plazo de seis meses corridos, salvo excepciones legales y de hasta un año. Estas personas, si desean quedarse más del tiempo antes referido, deberán presentar con un mes de antelación al vencimiento del plazo de la residencia transitoria, la solicitud de residencia temporal y no podrán solicitar residencia definitiva, cuando mantengan el vínculo laboral con la empresa transnacional¹⁶.

En relación al tránsito vecinal fronterizo, en el *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería* consta el trámite que deben realizar niñas, niños y adolescentes para adquirir el carnet de tránsito vecinal fronterizo¹⁷ para renovarlo¹⁸, así como para adultos¹⁹.

En relación a la naturalización, de acuerdo a la Constitución de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños naturalizados²⁰:

- Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país;
- Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país;
- Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo;
- El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio.

Convenio Centroamericano de Libre Movilidad

El Convenio Centroamericano de Libre Movilidad, comúnmente conocido como CA-4, fue firmado por los presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y permite el

¹⁴ Artículo 78 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

¹⁵ Artículo 104 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

¹⁶ Artículo 104 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

¹⁷ Artículo 134 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

¹⁸ Artículo 135 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

¹⁹ Artículos 136 y 137 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

²⁰ Artículo 92 de [la Constitución de El Salvador](#).

tránsito de las y los nacionales de los países signatarios sin necesidad de utilizar pasaporte y con instrumentos migratorios de trámite expedito.

Este convenio estableció la creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad, cual otorga la facilidad a un ciudadano de un tercer país de moverse dentro de los cuatro países signatarios sin requisito adicional de visa, siempre y cuando la persona cuente con una visa vigente para entrar a uno de los países parte²¹. Asimismo, se homologan los requisitos y procedimientos uniformes para el ingreso de extranjeros en base a la clasificación de países:

- Categoría “A”: para extranjeros exentos de visa;
- Categoría “B”: para extranjeros que requieren visa consular o sin consulta y;
- Categoría “C”: para extranjeros que requieren aval de las Direcciones Generales de Migración para obtener una visa de ingreso (visa consultada)²².

Además, el convenio define las delegaciones migratorias intermedias y periféricas, da origen a la creación de la Comisión de Homologación de Visas (VUCA) conformada por las Direcciones de Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares de las cancillerías de los países parte, en lo técnico y operativo se regula a través de manuales homologados de procedimientos y queda a libre adhesión de cualquier estado miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

En esa línea, el *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana* establece una clasificación de visas según el tipo de documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:

- Ordinaria: para pasaportes corrientes u ordinarios.
- Oficial: Para pasaportes oficiales o de servicio.
- De cortesía: para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros. Especificando en la misma la razón del otorgamiento.
- Diplomática: para pasaportes diplomáticos.

Y una clasificación según su tiempo de validez:

- De tránsito: válida para ingresar y salir de la región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de cualquiera de los estados parte. No aplica a la categoría “C”, que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.

²¹ Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, “Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (Artículo 1).

²² Artículo 4 del Convenio Centroamericano de Libre Movilidad.

- Simple: válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.
- Múltiple: válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta un año.

La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer estado parte es la base de los desplazamientos y permanencia en los territorios de los mismos. Si un extranjero permanece en el territorio de uno de los estados parte por más tiempo del autorizado es sometido a una evaluación de la Dirección General de Migración del país en el que se encuentre de acuerdo con la legislación nacional. Asimismo, si requiere una prórroga de permanencia, deberá solicitarla a la autoridad migratoria del estado parte donde se encuentre la persona.

Los extranjeros residentes en uno de los estados parte no podrán ejercer actividad remunerada o comercial alguna en el territorio de otro que visite. Sin embargo, con la creación del Carné de Residente Centroamericano se acordó dar trato de nacional, en la libre movilidad, a las y los extranjeros que son residentes en cualquiera de los países de esa región, independientemente de su nacionalidad²³.

La Visa Única Centroamericana no conlleva implícita la residencia temporal o permanente en el territorio de las partes. En consecuencia, los extranjeros que deseen gozar de un estatus diferente al de ingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos por la legislación de cada una de las partes.

Por otro lado, los extranjeros que tengan visas en los Estados Unidos, Canadá y en los países que pertenecen al acuerdo Schengen, están exonerados de visa de turismo para viajar a la región centroamericana CA-4 y ven mejoradas todas sus categorías de visa.

4. Sistema de protección humanitaria

A. Protección de refugiados²⁴

Proceso para determinación de la condición de refugiado

²³ Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras and Nicaragua, [Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4](#). (26 de mayo de 2011).

²⁴ Según la *Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas* y su reglamento se considera refugiado: a) a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país; b) que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su residencia habitual, por fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él; y, c) al que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público²⁴.

El comienzo del procedimiento de solicitud de reconocimiento de estatuto de refugiado puede ocurrir de dos formas diferentes, dependiendo de si el solicitante se encuentra en la frontera intentando ingresar o si ya estaba presente en el territorio salvadoreño.

Cuando el solicitante se encuentre en puestos fronterizos²⁵, basta con que manifieste ante la autoridad migratoria su temor a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o la necesidad de solicitar la condición de refugiado²⁶. Entonces recibe el formulario de solicitud de refugio, el que luego de completado, es enviado a la Secretaría de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER)²⁷, dentro de las cuatro horas hábiles siguientes. Ésta comunicará a la Subcomisión de Recepción y Evaluación para que se presente en el puesto fronterizo correspondiente²⁸, dentro del término máximo de 72 horas y se entrevisten con las personas solicitantes. Mientras tanto, la Dirección General de Migración solicita a la Policía Nacional Civil, División de Fronteras, la custodia de las personas solicitantes de refugio por el término máximo de 72 horas en que se les deberán respetar las garantías y derechos humanos y no se puede confinar a ningún solicitante a prisión²⁹. Luego, la Subcomisión estudiará las solicitudes de refugio para verificar si cumple con los requisitos y las declarará admisibles o inadmisibles³⁰.

Si la solicitud de refugio es admitida, solicitará a la Dirección General de Migración el ingreso de éstos al territorio nacional por el término de un mes, a efecto de que la Comisión resuelva definitivamente la condición de persona refugiada³¹.

Si, por otro lado, la solicitud es inadmisibles³², el solicitante podrá interponer el recurso de apelación ante la Comisión, en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación. La Comisión deberá tomar una decisión dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse planteado el recurso por parte del solicitante³³. Mientras no se resuelva la apelación, el solicitante será autorizado a permanecer en el territorio nacional, debiendo presentarse cada 48 horas a la Secretaría. Si la resolución de inadmisibilidad está firme y el solicitante se encuentra aún en custodia, no será autorizado a ingresar al territorio nacional por la Dirección General de Migración y Extranjería. No obstante, la persona puede solicitar otro estatuto migratorio, si fuere procedente³⁴.

²⁵ Procedimiento en frontera es el que se implementa desde cuando una persona presenta su solicitud en uno de los puestos fronterizos terrestres, marítimos o aéreos del país, hasta cuando se decide su admisión o no a trámite.

²⁶ Artículo 11 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

²⁷ Artículo 5 de la *Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

²⁸ Artículo 13 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

²⁹ Artículo 17 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³⁰ Artículo 14 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³¹ Artículo 28 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³² Esto ocurre a) cuando sea manifiestamente infundada, (claramente fraudulenta o que no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado); b) cuando se den los elementos establecidos en el artículo 57 de la *Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³³ Artículo 16 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³⁴ Artículo 18 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

Cuando el solicitante ya se encuentre en el territorio nacional, presentará su solicitud ante la Secretaría³⁵ dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso al territorio nacional. Sin embargo, en caso de existir causas sobrevinientes, la persona extranjera puede solicitar la condición de persona refugiada ante la Secretaría de la Comisión dentro de 15 días hábiles³⁶.

Entonces, la Secretaría abre un expediente y lo remite con la solicitud a la Subcomisión para que esta programe entrevistas personales, en un período no mayor de 15 días hábiles de haberse presentado la solicitud. Antes de la entrevista, el solicitante debe haber completado el formulario de solicitud³⁷. Dentro del término de cinco días hábiles después de haber concluido la última entrevista, la Subcomisión determina si se acepta o declara inadmisibile la solicitud para ser admitida a trámite³⁸. La entrada ilegal al territorio nacional no será motivo para el rechazo de la condición de persona refugiada, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones mencionadas.

Admitida la solicitud, la Subcomisión presenta una recomendación técnica a la CODER³⁹. La Secretaría de la Comisión solicitará la Dirección General de Migración para que autorice al solicitante un permiso provisional, durante el término de un mes⁴⁰. Una vez completado el expediente⁴¹, la Secretaría convoca a la Comisión en los siete días hábiles siguientes para que decida por resolución motivada bajo el criterio de unanimidad. La resolución es notificada a la persona solicitante⁴² y comunicada a la Oficina Regional de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), dejando constancia de ello⁴³.

Obtenido el reconocimiento, la Dirección General de Migración expide el Carnet de Permanencia Temporal Especial en Calidad de Refugiado, el cual será válido en el territorio nacional por el término de un año, y que podrá ser renovado por igual período, previa

³⁵ Artículo 20 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³⁶ Artículo 22 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³⁷ Artículo 21 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³⁸ Artículo 23 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

³⁹ Artículo 29 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

⁴⁰ Artículo 38 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

⁴¹ Artículo 27 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*. Además de la solicitud de refugio, el expediente individual o colectivo deberá contener los siguientes documentos: a) acta de la entrevista confidencial con las personas interesadas y en el caso del grupo familiar, el acta de entrevista de ambos cónyuges o convivientes; b) fotocopia del pasaporte o de cualquier otro documento de identidad de las personas interesadas, o en su defecto una declaración jurada de que carecen de ellos, otorgada ante el funcionario competente de la Secretaría; c) dos fotografías por cada persona interesada; d) cualquier documento o medio de prueba que aporte, en su caso, la persona interesada, y sirva para verificar los hechos expresados en su solicitud; y, e) informe de evaluación del caso realizado por la Secretaría de la Comisión. La Comisión tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para conocer y resolver sobre el caso presentado y en casos excepcionales este término podrá ser ampliado.

⁴² Artículo 28 de la *Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada*.

⁴³ Artículo 30 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*. En caso de que exista duda sobre los hechos, ésta siempre favorecerá al solicitante. El procedimiento es confidencial. Ninguna información relacionada con el caso será compartida con el país de origen o de residencia habitual.

solicitud de la persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión, 15 días antes de su vencimiento⁴⁴.

Beneficios y derechos de la persona refugiada

Los refugiados tienen derecho a ejercer actividades económicas y se les concederá el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la asistencia y salud pública, seguridad social, y acceso a la educación pública sin ningún tipo de restricción⁴⁵. La CODER brinda a la persona solicitante de refugio asistencia en salud y educación, asistencia social y el apoyo económico se brinda a través de organizaciones no gubernamentales, que hubieren establecido convenios con ACNUR⁴⁶.

B. Asilo⁴⁷

De acuerdo con su Constitución, El Salvador concede asilo a quien quiera residir en su territorio y cumpla con los requisitos excepto en los casos previstos en las leyes⁴⁸. En ese sentido, puede conceder asilo diplomático⁴⁹ o asilo territorial⁵⁰. Para ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza una investigación de cada solicitud, que permita determinar las circunstancias de urgencia que lo motivan y verificar que estas se apeguen a los instrumentos internacionales vigentes en El Salvador⁵¹ y el Presidente de la República es el único que lo puede conceder, aunque no está obligado a otorgarlo ni a declarar los motivos por los que lo niega⁵².

C. Víctimas de trata de personas⁵³

La atención inmediata integral de la víctima y sus familias, así como la protección de su integridad física prevista en la *Ley Especial contra la Trata de Personas* y su reglamentación, depende del trabajo entrelazado de las instituciones a través del *Protocolo*

⁴⁴ Artículo 33 de la *Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada*.

⁴⁵ Artículo 42 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

⁴⁶ Artículo 37 del *Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

⁴⁷ Es la protección que se otorga a la persona extranjera perseguida por motivos o delitos políticos.

⁴⁸ Artículo 28 de la Constitución de El Salvador.

⁴⁹ Asilo otorgado en las sedes de las misiones diplomáticas o representaciones permanentes de El Salvador, las residencias de los Jefes de Misión de la República de El Salvador y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados, en los navíos de guerra, campamentos o aeronaves.

⁵⁰ Artículo 134 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁵¹ Artículo 135 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁵² Artículo 133 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁵³ De acuerdo a artículo 3 inciso b de la *Ley Especial contra la Trata de Personas*, la víctima de trata es la persona que de manera directa o indirecta haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. Es víctima directa de este delito quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

*Interinstitucional de Actuación para la Atención Integral Inmediata de Víctimas de Trata de Personas*⁵⁴.

D. Limitaciones para solicitantes de protección en otros países

De acuerdo al Acuerdo de Colaboración de Asilo suscrito entre Estados Unidos y El Salvador, este no aplica a solicitantes de asilo salvadoreños o apátridas con residencia habitual en El Salvador⁵⁵. Por otro lado, para asegurar la protección de los solicitantes transferidos a El Salvador, este país se compromete a no devolverlos o expulsarlos por requerir la protección salvadoreña y Estados Unidos se hace responsable por las personas trasladadas hasta la finalización del traslado⁵⁶. Sin importar lo mencionado previamente, El Salvador se reserva el derecho de evaluar las solicitudes de protección caso por caso.

La responsabilidad de determinar y concluir en su territorio de protección cae en Estados Unidos cuando establezca que esa persona es un menor no acompañado o que llegó al territorio de Estados Unidos con una visa emitida válida u otro documento válido o sin que Estados Unidos le exigiera una visa. Ambos países se comprometen a cooperar en el fortalecimiento de las instituciones salvadoreñas y a desarrollar en conjunto procedimientos operativos estandarizados.

5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio

Bajo la Dirección General de Migración y Extranjería, los Oficiales de Protección Migratoria verifican el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la persona extranjera en el territorio nacional⁵⁷, mientras que los Oficiales Migratorios Fronterizo ejercen el control migratorio en los puestos fronterizos legalmente habilitados⁵⁸, y los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia se especializan en la protección de los derechos de niñas, niños, y adolescentes⁵⁹.

Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso

La repatriación de personas refugiadas es de carácter voluntario y manifestada individualmente, constituyendo un derecho inviolable de los mismos⁶⁰.

⁵⁴ Artículo 29 de la *Ley Especial contra la Trata de Personas*; Consejo Nacional contra la Trata de Personas El Salvador, la Unión Europea, Fundación Paniamor y Save the Children, [*Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas*](#) (El Salvador, 2018).

⁵⁵ Gobiernos de Estados Unidos y El Salvador, "[Agreement Between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador for Cooperation in the Examination of Protection Claims](#)" U.S. Department of Homeland Security (December 21, 2020).

⁵⁶ Artículo 3 del Acuerdo de Colaboración de Asilo EEUU-El Salvador.

⁵⁷ Artículo 17 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁵⁸ Artículo 17 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁵⁹ Artículo 17 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁰ Artículo 38 de la *Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas*.

El retorno voluntario asistido procederá cuando la persona quiera retornar voluntariamente, intervenga un organismo internacional y la persona se encuentre en condición de vulnerabilidad⁶¹.

El proceso de reasentamiento procede cuando la persona víctima, sus dependientes o personas responsables no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en El Salvador por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal. Este proceso se realizará en base a la cooperación internacional y los convenios ratificados sobre la materia, y para su aplicación, se respetará en todo momento la opinión de la víctima⁶².

La deportación es el acto emitido por la Dirección General por el cual se ordena a una persona extranjera a abandonar el territorio nacional por⁶³:

- Haber ingresado irregularmente al territorio nacional⁶⁴;
- Haber permanecido en el territorio salvadoreño, mediante declaración falsa o la presentación de documentos falsos o alterados⁶⁵;
- Negarse a abandonar el país cuando haya sido conminado⁶⁶;
- Ejercer fraudulentamente profesión u oficio⁶⁷;
- Haber dado falsa declaración para la obtención de la visa⁶⁸.

Si la persona extranjera deportable se hallare en la frontera con su documento de viaje y tenga el ánimo de salir del país, se le podrá aplicar un procedimiento abreviado de deportación, que tendrá como efecto la salida inmediata y el pago de una multa equivalente al 10 por ciento de un salario mínimo mensual vigente del sector Comercio y Servicios hasta cuatro salarios mínimos mensuales de dicho sector⁶⁹.

La deportación conlleva la salida de la persona extranjera del territorio nacional y el impedimento de ingreso por el término de uno a tres años y la inclusión en el sistema de restricciones migratorias el nombre completo del deportado y su nacionalidad⁷⁰.

Excepcionalmente, el Director General, mediante resolución motivada, podrá autorizar el ingreso antes de dicho término, por razones humanitarias⁷¹.

La expulsión es el acto ordenado por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública para que una persona extranjera abandone El Salvador por:

⁶¹ Artículo 325 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶² Artículo 43 de la *Ley Especial contra la Trata de Personas*.

⁶³ Artículo 239 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁴ Artículo 230, inciso 1 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁵ Artículo 230, inciso 2 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁶ Artículo 230, inciso 3 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁷ Artículo 230, inciso 4 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁸ Artículo 230, inciso 5 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁶⁹ Artículo 239 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷⁰ Artículo 240 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*; Artículo 314 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷¹ Artículo 240 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

- Haber participado directa o indirectamente en la política interna del país⁷²;
- Haber solicitado protección por la vía diplomática fuera de los supuestos establecidos la Constitución⁷³;
- Haber perdido calidad de salvadoreño por naturalización⁷⁴;
- Haber participado en actividades contrarias a la seguridad del Estado o que puedan perjudicar las relaciones de El Salvador⁷⁵;
- Haber cometido un delito doloso en el territorio nacional⁷⁶;
- Haber atentado contra la salud, la economía, el medio ambiente y la paz nacional o internacional⁷⁷;
- Haber reingresado al país, teniendo restricción migratoria⁷⁸.

La resolución que ordene la expulsión implicará la salida del territorio nacional en el plazo que determine el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, el impedimento de ingreso al territorio nacional por término mínimo de cinco años y máximo de diez y la pérdida de su condición migratoria regular, sin que conlleve la necesidad de realizar procedimiento administrativo adicional a la cancelación y la cancelación de los documentos que acrediten su situación migratoria regular⁷⁹.

Restricciones sobre la duración de la detención de los migrantes

Las personas extranjeras en situación migratoria irregular son albergadas temporalmente en centros de atención integral para personas extranjeras migrantes, previa obtención de la debida resolución motivada sobre la medida cautelar interpuesta y el correspondiente chequeo médico.

La salida definitiva de la persona extranjera del centro ocurre cuando:

- Existe resolución de deportación, expulsión, repatriación y retorno voluntario o asistido para que abandone el país⁸⁰;
- Existe ingreso o permanencia regular en el país debidamente acreditado⁸¹;
- Existe resolución para que la persona extranjera regularice su situación migratoria⁸².

La permanencia de extranjeros en estos centros no puede exceder los 45 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la Dirección General extiende un permiso especial para su

⁷² Artículo 230, inciso 6 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷³ Artículo 230, inciso 7 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*. Los supuestos se encuentran en el artículo 99 de la Constitución de la Republica.

⁷⁴ Artículo 230, inciso 8 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷⁵ Artículo 230, inciso 9 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷⁶ Artículo 230, inciso 10 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷⁷ Artículo 230, inciso 11 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷⁸ Artículo 230, inciso 12 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁷⁹ Artículo 244 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁸⁰ Artículo 328, inciso 1 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*

⁸¹ Artículo 328, inciso 2 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁸² Artículo 328, inciso 3 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

permanencia temporal y permiso de trabajo en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición. Dicho permiso durará un plazo de 60 días hábiles; agotado el mismo, la Dirección General deberá determinar la situación migratoria de la persona extranjera.

El centro de atención integral debe comunicarse con el representante consular del extranjero (salvo en el caso de los solicitantes de la condición de refugiado) y debe comunicar al extranjero el derecho de recibir asesoría legal, contar con un intérprete o traductor cuando lo requiera, acceder a comunicación telefónica gratuita y ser visitado por sus familiares o por su apoderado.⁸³

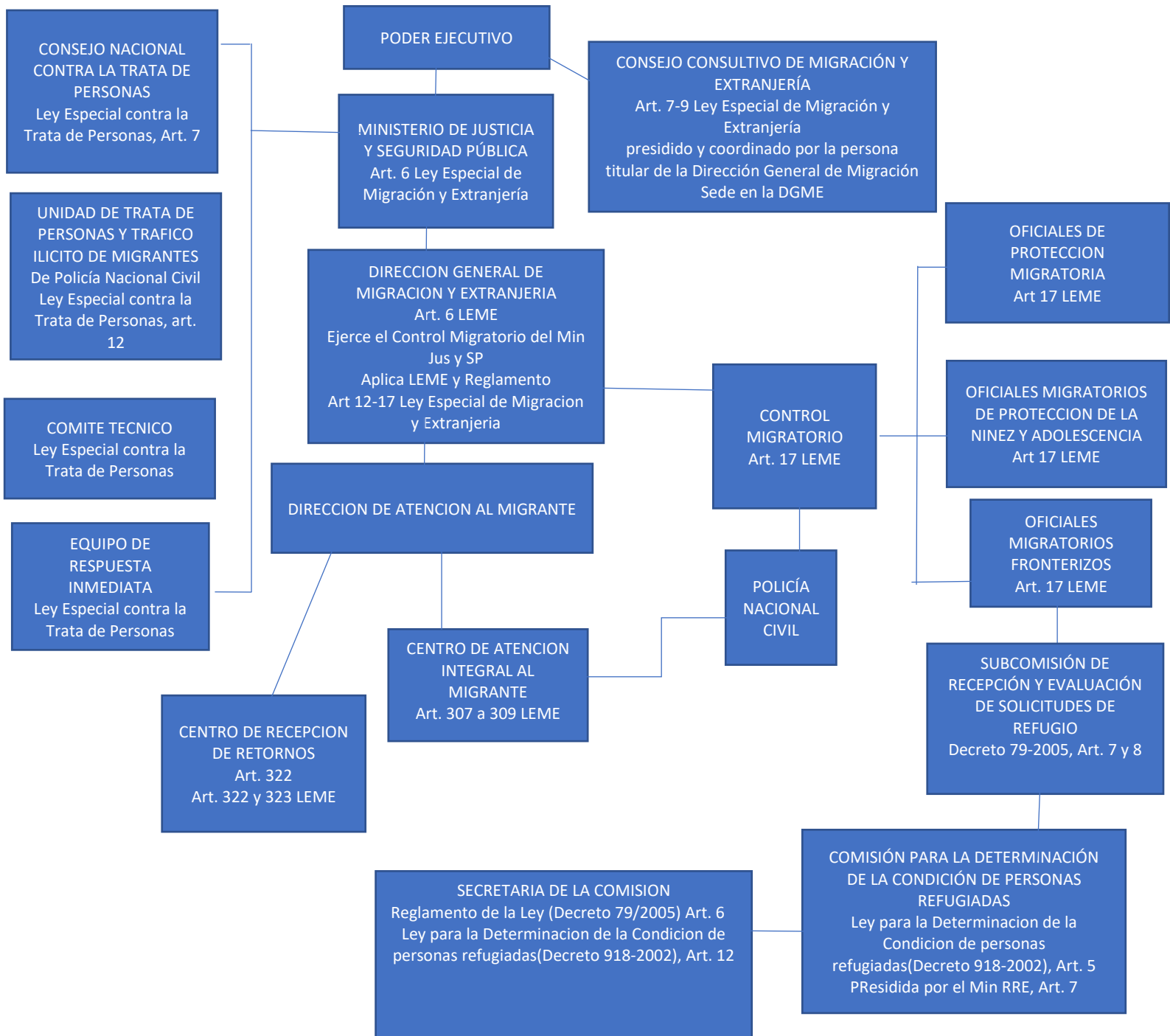
6. Migrantes en el mercado laboral

La persona extranjera que desee ingresar a El Salvador con el fin de estudiar o realizar trabajo de investigación no remunerado, en un centro de enseñanza deberá solicitar la autorización ante la Dirección General, demostrar la inscripción en la institución educativa y para las sucesivas prórrogas, certificación de su condición de estudiante activo. La Dirección General podrá autorizar la permanencia para cumplir con servicios sociales o la práctica profesional de forma gratuita o remunerada conforme exigida por la institución⁸⁴.

⁸³ Artículos 329 y 330 del *Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería*.

⁸⁴ Artículo 125 de la *Ley Especial de Migración y Extranjería*.

7. Mapeo del sistema de migración



Sobre los autores

María Sol Pikielny

María Sol Pikielny es profesora de políticas públicas y abogada especializada en derecho administrativo y derecho internacional de los refugiados con experiencia en procedimientos de determinación de estatuto de refugiados, así como en sistemas legales de asilo e inmigración en América Latina. Ha trabajado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos y Migration Policy Institute.

María Sol cuenta con un L.L.M. de American University Washington College of Law, un máster en derecho administrativo de la Universidad Austral y es abogada por la Pontificia Universidad Católica Argentina.

María Jesús Mora

María Jesús Mora es una consultora de investigación cuya experiencia abarca la migración, la movilidad social y temas raciales en América Latina. Ha sido pasante del Migration Policy Institute, The Nation y del North American Congress on Latin America. María Jesús cuenta con una licenciatura en sociología e historia de la Universidad de Nueva York, donde se graduó Phi Beta Kappa.

Agradecimientos

Este documento informativo, lo cual informó la escritura del informe, [*Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica*](#), por Andrew Selee, Ariel G. Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter, fue posible gracias al apoyo del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) con el número de concesión de subvención 17STBTI00001-03-00 (anteriormente 2015-ST-061-BSH001) a través del Instituto de Fronteras, Comercio e Inmigración (BTI Institute) en la Universidad de Houston, así como el apoyo continuado al Migration Policy Institute por parte de la Fundación Ford y la Carnegie Corporation. Las opiniones y conclusiones contenidas en este documento son las de los autores y no deben interpretarse que necesariamente representan las políticas oficiales, ya sea expresas o implícitas, del DHS.

Este documento informativo también está disponible en inglés:

www.migrationpolicy.org/research/regional-cooperation-migration-capacity-mexico-central-america.

El MPI es una organización de investigación de políticas públicas independiente y apartidista que se adhiere a los más altos estándares de rigor e integridad en su trabajo. Todos los análisis, recomendaciones e ideas de políticas públicas desarrolladas por el MPI están determinados únicamente por sus investigadores.

© 2021 Migration Policy Institute.
Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse de ninguna forma por ningún medio, electrónico o mecánico, o cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso del Migration Policy Institute. Un PDF del texto completo de este documento está disponible para su descarga gratuita en www.migrationpolicy.org.

Puede encontrar información para reproducir extractos de esta publicación en www.migrationpolicy.org/about/copyright-policy. Las consultas también pueden dirigirse a communications@migrationpolicy.org.

Cita sugerida: Pikielny, Maria Sol y María Jesús Mora. 2021. *Marco legal e institucional migratorio de la República de El Salvador: Un documento informativo*. Washington, DC: Migration Policy Institute.